

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2022198484-035-000

Fecha: 2023-06-20 09:47 Sec.día260

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc:: 101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Remitente: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2022198484-035-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA  
Expediente : 2022-5873  
Demandante : MARLY ROCIO DE LA HOZ ORTIZ  
  
Demandados : BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

Surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda en oportunidad por parte de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados para que concurran el día **4 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**, utilizando los medios dispuestos por la Superintendencia Financiera para el efecto, con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o las excepciones, según el caso, tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte, que en la referida audiencia se intentará la conciliación, de no existir ánimo conciliatorio se practicarán los interrogatorios de partes, se fijará el objeto del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas que resulten posibles. Así mismo, de ser posible conforme a lo previsto en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se dictará sentencia y en caso contrario, se fijará fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Igualmente, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, en caso de contar con apoderado, la audiencia se llevará a cabo con éste, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Así mismo, podrá ser sujeto de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**TERCERO:** Se decretan las siguientes pruebas:

- Se decreta el dictamen pericial solicitado por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. en la contestación de la demanda, como quiera que se anunció dicha prueba en los términos del artículo 227 del C.G.P., para lo cual se concede el término de 20 días hábiles siguientes a la notificación en estados de la presente decisión. Para efectos de contradicción se cita de oficio al perito a la audiencia de instrucción y juzgamiento. La aseguradora deberá garantizar su comparecencia a la diligencia.
- **Pruebas de oficio:**

Se otorgan 20 días hábiles siguientes a la notificación en estados de la presente decisión para que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. aporte:

- Copia íntegra de la póliza y de los certificados individuales donde figure la demandante como asegurada, junto con sus condiciones particulares y generales; así como la copia de sus certificados individuales de expedición, modificación, renovación y cancelación acompañados de los respectivos comprobantes de notificación a la demandante, allegando para este propósito copia de los documentos entregados y las constancias de entrega correspondientes.
- Copia de los documentos suscritos por la asegurada para su vinculación a la póliza que es materia de esta controversia
- Copia completa del expediente de siniestro y/o reclamación, conformado con anterioridad a la presentación de esta acción, con ocasión de la solicitud de afectación de póliza presentada por la parte demandante.
- Copia de las comunicaciones cruzadas con la demandante durante la vigencia de la póliza objeto de la presente litis.
- Licitación, contrato o convenio y/o cualquier otro documento contentivo de las condiciones del vínculo contractual existente entre BANCO BBVA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. vigente para la fecha de expedición de la póliza que es base de esta controversia.
- Políticas para el ofrecimiento y comercialización de la póliza que es base de esta acción

Toda la información que aquí se requiere deberá ser allegada al expediente en los términos de los artículos 1047 a 1048 del Código de Comercio. Se advierte que esta documentación deberá ser la que regulaba la relación de las demandadas al momento de ofrecimiento y suscripción de la póliza.

Se otorgan 20 días hábiles siguientes a la notificación en estados de la presente decisión para que BANCO BBVA S.A. aporte:

- (i) Certificación de las primas recaudadas y pagadas a la aseguradora demandada por concepto de la póliza objeto de la presente litis.



(ii) Certificado en el cual conste el estado actual del crédito amparado con la póliza vida grupo deudores que es objeto de esta acción y en el cual se especifique el saldo del mismo a la fecha de siniestro.

(iii) Documentos para estudio del crédito.

(iv) Certifique quiénes fueron los funcionarios que **participaron** en la colocación del crédito y en la suscripción de la póliza vinculada al mismo, sus funciones con copia de los contratos de la vinculación de los mismos a la entidad financiera o al outsourcing, así como suministrar las direcciones físicas y electrónicas con que cuenta la entidad financiera respecto de aquellos. Deberá hacerlos comparecer en la fecha que se señala para la audiencia de instrucción y juzgamiento para recaudar su declaración. Si se requiere boleta de citación podrá solicitarla a la Secretaría de la Delegatura.

Incorporada la información requerida a Banco y Aseguradora quedará en conocimiento y a disposición de las partes, sin necesidad de auto que así lo disponga.

**CUARTO:** Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co), mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.

Se advierte, que de conformidad con el Código General del Proceso y demás normas concordantes, **“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos”**. En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante **medios tecnológicos**, al correo electrónico [jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co](mailto:jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co); mismo término e igual correo, en el que deberá remitirse las **direcciones electrónicas** para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Supervisor



Superintendencia Financiera de Colombia



Superintendencia Financiera de Colombia



superfinanciera

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: +57 601594 02 00 – 601594 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

**EDUARD JAVIER MORA TELLEZ**

80010-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO  
80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

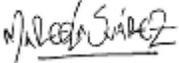
Copia a:

Elaboró:

EDUARD JAVIER MORA TELLEZ

Revisó y aprobó:

EDUARD JAVIER MORA TELLEZ

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>21 de junio de 2023</u></p> <p> <b>MARCELA SUÁREZ TORRES</b> Secretario</p>

